Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

ANEXO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

10.13.00-21.12-0 17-2025

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y GMA DIGITAL S.A.S

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOFTWARE MASTER 2000, PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, BAJO LA MODALIDAD DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO.
PLAZO	ONCE (11) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025.
VALOR TOTAL	DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($19.157.000) M/L

Entre los suscritos, por una parte MARIA CAMILA HENAO HERNÁNDEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.952.928, quien actúa en calidad de Secretaria de Educación, delegada para contratar mediante Decreto 016 del 03 de Enero de 2024, con fundamento en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios quien para los efectos del presente CONTRATO se denominará EL MUNICIPIO DE RIONEGRO y por otra parte GONZÁLO ALBERTO MONTOYA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía 3.599.017, quien actúa como Representante Legal de GMA DIGITAL S.A.S, identificada con NIT. 900.388.112-7, quien para efectos del presente CONTRATO se denominará EL CONTRATISTA, y como tal declara bajo la gravedad de juramento, que no está en incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, y que en su contra no se ha dictado fallo con responsabilidad fiscal según lo indicado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, han decidido celebrar el presente Contrato ide Prestación de Servicios previa las siguientes:

CONSIDERACIONES	1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..." 2. Que el artículo 44° de la misma Constitución señala lo siguiente: *"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono,*

violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

3. Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 67° de la misma Constitución dispone:

"ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público con una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

4. Que, en línea con lo anterior, la Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley General de Educación", establece en su artículo 4° que:

   "El Estado deberá atender de forma continua los factores que favorezcan la calidad y el mejoramiento de la educación; en especial, velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo."

5. En este orden de ideas, y considerando que la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro está certificada desde el año 2009, le corresponde administrar y sistematizar la información académica de las instituciones educativas y sus sedes, con el fin de desarrollar programas orientados a cubrir las necesidades de acceso y permanencia en el sistema educativo. Por lo tanto, resulta fundamental contar con información oportuna para tomar decisiones acertadas.

6. Actualmente, en el municipio de Rionegro, las instituciones educativas y sus respectivas sedes cuentan con el software MASTER2000 para la gestión académica. Esta herramienta permite disponer de la información sistematizada y en tiempo real sobre los procesos de los estudiantes en cada una de las instituciones.

7. Teniendo en cuenta lo anterior, desde la Secretaria de Educación, se requiere contar con los siguientes módulos:

   - MODULO 1. Auditoria Sistema Académico en el software MASTER2000 con el fin de realizar seguimiento en tiempo real a la gestión académica de cada una de las instituciones educativas, permitiendo generar reportes, auditoria al SIMAT y a las matrículas.

   - MODULO 2. PDT (DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES –UAI): el cual permite garantizar la documentación de las historias escolares de los estudiantes en condición de discapacidad, como reza en el Decreto 1421 del 2017 Artículo 2.3.3.5.2.3.8. De manera complementaria a los documentos que se tienen de cada estudiante, se elaborará la historia escolar para cada estudiante con discapacidad, la cual incluirá toda la información relacionada con su proceso de inclusión, el diagnóstico, certificación o concepto médico reportado por profesionales del sector salud, los PIAR anuales

	diseñados, los informes de seguimiento a la implementación, los informes anuales de competencias, las actas de acuerdo firmadas por las partes, los avances en el tratamiento médico o terapéutico y cualquier otra información que se considere relevante 8. La contratación de los módulos para el software MASTER2000 es esencial para mejorar la gestión educativa en Rionegro, proporcionando información actualizada y facilitando la toma de decisiones. El módulo de auditoría permitirá hacer un seguimiento detallado de los procesos académicos, mientras que el módulo de PDT garantizará la atención adecuada a estudiantes con discapacidad y talentos excepcionales, cumpliendo con la normativa vigente. En conjunto, estos módulos fortalecerán la administración educativa y asegurarán una educación inclusiva y de calidad para todos los estudiantes 9. Por la naturaleza del objeto a contratar, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. 10. De acuerdo con el análisis de los documentos aportados, se evidencia el certificado de registro de marca del Ministerio del Interior, Dirección Nacional de derechos de autor del libro 13 tomo 35 partida 444,en la cual se determina que la producción del software MASTER 2000 es de la razón social MASTER2000 S.A.S con NIT 900388112, sin embargo, mediante documento privado se modifica la razón social pasando a GMA DIGITAL S.A.S., conservando el mismo número de NIT, como consta en el certificado de existencia y Representación Legal, el cual se anexa. Teniendo en cuenta lo anterior no existe pluralidad de oferentes. 11. La Empresa GMA DIGITAL S.A.S., Consultores y Proveedores de Software – Procesamiento de datos, es una empresa que cuenta con 30 años de experiencia en manejo de grandes bases de datos y creación de Software a la medida, cuenta con el personal capacitado tanto docente como técnicamente para garantizar el crecimiento, acompañamiento y asesoría adecuada.

	12. Actualmente la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro con el propósito de acceder en tiempo real a la información de las Instituciones Educativas, tiene la necesidad de suscribir un contrato de prestación de servicios por No Pluralidad de oferentes con la Empresa GMA DIGITAL ya que es esta la desarrolladora y por lo tanto dueña del Software MASTER 2000, no existiendo otro oferente en el mercado, además porque el software MASTER2000 es el software utilizado en las Instituciones Educativas del Municipio y sus sedes, donde se almacena información por estudiante, la cual podrá ser visualizada por docente o padre de familia, información administrativa y de seguimiento y demás módulos requeridos que pretenden el buen análisis de la información, una base de datos actualizada y en línea con las instituciones educativas del municipio de Rionegro Antioquia con garantía de seguridad y eficiencia en el manejo de la información. 13. GMA DIGITAL S.A.S., es una empresa colombiana con 30 años de experiencia en desarrollo de software, soluciones informáticas y manejo de grandes bases de datos, especializados en la creación de plataformas para la administración y sistematización de información académica, brindando hoy en día, productos tecnológicos aplicables a cualquier tipo de establecimiento educativo y ampliando su oferta con novedosos servicios para todos los sectores de la educación en el país. También es pertinente señalar que en desarrollo de su objeto social GMA DIGITAL ha ejecutado un sin número de contratos, con profesionales idóneos y expertos de manera satisfactoria tanto técnico, financiera y/o jurídicamente. En la actualidad cuenta con 40 empleados: 17 asesores en la mesa de ayuda, 11 ingenieros desarrolladores, 4 diseñadoras y el resto es personal administrativo y de apoyo. Se sirven de dicha plataforma 350 colegios: 75 privados y 275 públicos, entre ellos 164 de la ciudad de Medellín (cubren aproximadamente el 72% del servicio oficial). Además, sistematizan oficialmente (contrato con la respectiva Secretaría de Educación) con dicha plataforma dos municipios: Envigado, Itagüí. No oficialmente (todos los colegios oficiales, sin contrato con secretaría): Rionegro, Guarne y Girardota. 25 años de servicio. Con un modelo de servicio SaaS (Software como Servicio) hacen posible la utilización de las siguientes 9 aplicaciones, propios para colegios. 1. Master2000. Aplicación netamente académica: hojas de vida de estudiantes y profesores, planeaciones, diario

	de campo, calificaciones (distintos modelos de evaluación y planillas que pueden ser llenadas con dictado por voz), asistencia y puntualidad de los estudiantes, con posibilidad de hacer la toma desde el celular, evaluaciones virtuales (calificación automática), convivencia escolar (LEY 1620/Decreto 1965 de 2013), orientación escolar, PIAR, control manual de ingreso y salida de estudiantes con notificación programada a los padres de familia y a la secretaría de educación, facilitando de este modo el control de la deserción escolar, control manual de ingreso y salida de empleados al establecimiento, control manual del PAE con informe en Excel, generado automáticamente, para la Secretaría de Educación o MEN democracia estudiantil con votaciones por internet, entrega información para el DANE y certificados de estudio con código QR que permite a quien lo recibe verificar. Cuentan con certificado de existencia y representación Matrícula No.: 21-438080-12 Fecha de matrícula: 11 de octubre de 2010. Su constitución fue por medio de documento privado de octubre 11 de 2010, de la asamblea de accionistas, registrado en octubre 11 de 2010, en el libro 9, bajo el número 16059, se constituyó una sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada MASTER2000 S.A.S. Dentro de su OBJETO SOCIAL se encuentra: 1. Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas). - 6201 2. Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web. - 6311 3. Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados. - 4741 4. Actividades de impresión. – 1811. 14. En este sentido es insumo de la idoneidad del contratista lo que se reseña en el numeral 3.0 de los estudios previos "FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN" que existe aptitud de objeto con la Empresa GMA DIGITAL S.A.S. 15. De igual forma el análisis que soporta la necesidad de la contratación, la justificación, análisis del sector y el criterio de selección, se encuentran descritos en los numerales 1, 1.2, 3,

	4.1 y 6 de los Estudios Previos, documento que forma parte integral del contrato. 16. Que el Comité de Contratación Nº 06 del 29 de enero de 2025, aprobó el presente proceso de contratación, el cual tiene por objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOFTWARE MASTER 2000, PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, BAJO LA MODALIDAD DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO. 17. Que El valor total estimado corresponde a la suma de: DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($19.157.000). 18. Que el presente proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12 del 02 de enero de 2025, por la Secretaría de Hacienda del municipio de Rionegro. 19. Que el presente contrato tiene un plazo estimado de ONCE (11) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025. 20. Que el presente Contrato cuenta con Resolución de Justificación de la contratación directa No.0061 del 31 de enero de 2025. 21. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo Inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente CONTRATO, es viable la contratación entre el Municipio de Rionegro y la Empresa GMA DIGITAL S.A.S, identificada con NIT 900.388.112-7, representada legalmente por el señor GONZÁLO ALBERTO MONTOYA ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía 3.599.017. 22. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOFTWARE MASTER 2000, PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, BAJO LA MODALIDAD DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO.
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE	El Alcance contractual consiste en la prestación de servicios del software como un servicio SaaS de los módulos del software MASTER 2000 con el fin de realizar seguimiento en tiempo real a la gestión académica y otros procesos de cada una de las instituciones

	educativas del municipio, garantizando el correcto funcionamiento y soporte técnico de los mismos.
CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TECNICAS	EL CONTRATISTA deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas y descritas en el numeral 2.3 de los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	Registro de marca del Ministerio del Interior, Dirección Nacional de derechos de autor del libro 13-tomo 35 partida 444.
CLAUSULA QUINTA. PLAZO	ONCE (11) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR	DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($19.157.000). M/L
CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO	El Municipio de Rionegro realizará pagos mensuales por avance, previa presentación de informe de ejecución del contratista cuenta de cobro o factura, debidamente legalizada, verificación del pago de seguridad social y parafiscales e informe de ejecución por parte del supervisor del contrato. NOTA: Cuando el periodo a cobrar sea inferior a un mes, el pago se realizará de manera proporcional. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, donde conste o se certifique que se encuentra a paz y salvo en el pago de los salarios y los portes relativos al sistema de seguridad social integral de pensión y salud, así como los propios de S.E.N.A, I.C.B.F y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro. El Contratista se obliga a informar a la entidad una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que el municipio efectúe. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera y flujo de caja de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro, el Supervisor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista.
CLÁSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los pliegos de condiciones, fichas técnicas

	y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. 2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 4. Suscribir el acta de inicio, acta de recibo, acta de liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar. 5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 6. El contratista asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. 7. El contratista deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y/o interventor y deberá ser verificada por éste. 8. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista. 9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 10. Suscribir acuerdo de confidencialidad, cuando aplique. 11. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 12. Presentar la evaluación al SG-SST emitida por la ARL respectiva, según Resolución No. 0312 de 2019. 13. Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales, culturales y sectores de la administración, Resolución N° 350 de 2022. 14. Registrar por medio de la Agencia Pública de Empleo -APE- del Municipio de Rionegro, los empleos nuevos generados con ocasión al cumplimiento del objeto del contrato. Para esto, el contratista deberá inscribirse e inscribir las vacantes de los cargos que va a proveer, y así mismo, quien vaya a ser

	contratado por la empresa, deberá inscribir su hoja de vida ante la Agencia Pública de Empleo – APE del municipio de Rionegro. La suscripción del contrato de trabajo no se encuentra dentro del alcance que poseerá la Agencia Pública de Empleo del Municipio de Rionegro. PARÁGRAFO 1: Para el cumplimiento de lo señalado, el contratista deberá solicitar ante la APE la certificación de los registros hechos durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO 2: La Agencia Pública de Empleo del Municipio de Rionegro, desarrolla los procedimientos de registro de empresas, vacantes y oferentes, bajo los lineamientos brindados por el Servicio Público de Empleo. 15. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual (tratamiento de datos, derechos de autor, marcas y patentes cuando aplique. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1. Disponer del servicio de los módulos contratados por el municipio por el tiempo del contrato y en las condiciones técnicas definidas para ello. 2. El contratista prestará a través de sus servidores el tráfico de datos y el servicio de plataformas web por el tiempo definido en el contrato. 3. El contratista prestará el servicio de hosting para los archivos, aplicaciones y páginas que genera o que se suben por medio de plataformas desarrolladas por GMA Digital S.A.S. 4. El contratista será responsable de la creación de los usuarios y las contraseñas necesarias para el uso del Software MASTER 2000. 5. El contratista garantizará la protección de datos, pues de ellos existen copias en un servidor web y en un servidor local. 6. El contratista garantiza el soporte y la asesoría telefónica que la entidad requiera por diferentes medios (correos electrónicos, teléfono, Skype, celular, WhatsApp). 7. El contratista dará aviso de cualquier modificación del software o sus bases de datos. 8. Suministrar la información que se requiera para la correcta y cumplida ejecución del contrato. 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables 10. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del contrato
CLÁSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Expedir el Registro Presupuestal.

	3. Designar un Supervisor del contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 5. Verificar que el servicio contratado cumpla con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. 6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 8. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista. 9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración. 11. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera necesaria para el desarrollo de los proyectos y programas objeto del contrato. 12. Con el recurso humano interdisciplinario disponible orientar la ejecución y desarrollo de los lineamientos técnicos administrativos del programa en todos sus componentes. 13. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato por parte del Municipio de Rionegro estará a cargo de la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de Planeación Educativa quien vigilará la ejecución del contrato en la parte administrativa desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización y tendrá las siguientes las obligaciones: 1. Aplicar las normas y procedimientos que en materia contractual se encuentren definidos en la Ley y sus decretos reglamentarios y aquellos que tenga implementados el municipio de Rionegro. 2. Apoyar el logro de los objetivos contractuales, y tener en cuenta dichos objetivos en todas sus actuaciones. 3. Ejercer control del cumplimiento de todas las obligaciones del contratista en los aspectos técnicos, administrativos, contables, financieros, presupuestales y jurídicos e informar al ordenador del gasto cando se presente presunto incumplimiento contractual, entregando los soportes correspondientes y recomendando las medidas que se deben adoptar. 4. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.

	5. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 6. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 7. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual. 8. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 9. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 10. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 11. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 12. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 13. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 14. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de todos los documentos inherentes al contrato y la rendición de estos, dentro de la plataforma SIA OBSERVA en los plazos y términos descritos por el decreto 010 del 13 de enero de 2021 y la normatividad que lo complemente o modifique. 15. Revisar la evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la Resolución 0312 de 2019. 16. Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales, culturales y sectores de la administración, Resolución N° 350 de 2022. 17. Vigilar que el contratista cumpla con la obligación del registro ante la Agencia Pública de Empleo – APE- del Municipio de Rionegro, los empleos nuevos generados con ocasión al cumplimiento del objeto del contrato. (Si aplica) 18. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.

	En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Municipio de Rionegro.
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO.	EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del Municipio de Rionegro. En el evento de que el Municipio autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente.
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E ICOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, las partes teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTIAS	Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y una vez realizado el análisis del riesgo se definen las siguientes garantías o amparos: • CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL: Por el 10% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses a partir de la terminación del contrato • PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y APORTES PARAFISCALES: Por el 5% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato. más tres (3) años, a partir de la terminación del contrato. • CALIDAD DEL SERVICIO: Por el 10% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo contractual, más seis (6) meses a partir de la terminación del contrato
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CONTROL A LA EVASION DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales.
CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PRESTACIONES SOCIALES.	Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del mismo y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de

	Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione al Municipio o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el Municipio para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del CONTRATO, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, hasta los términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias del presente contrato se sujetarán a cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo; b) La transacción; c) La conciliación y, d) La amigable composición, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSION	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA VIGESIMA: PRIMERA	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

TERMINACIÓN DEL CONTRATO	1. Por vencimiento del plazo pactado; 2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA PRIMERA: LIQUIDACION.	De conformidad con el Articulo 11 de la Ley 1150, las partes dispondrán de cuatro (4) meses para liquidar el presente CONTRATO de mutuo acuerdo, contado a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente CONTRATO. En el evento de no llegar a un acuerdo, el Municipio tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el CONTRATO dentro de los DOS (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA ENTENDIMIENTOS Y MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. Conforme se establece por parte del municipio la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, EL CONTRATISTA autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, EL CONTRATISTA deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.	Los servicios a que se refiere este contrato serán prestados por EL CONTRATISTA., a través de su personal profesional, tecnólogo, técnico y auxiliares, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa y bajo su propia y exclusiva responsabilidad, conforme los parámetros de eficiencia y calidad correspondiente a su propuesta. Con la suscripción del presente contrato no se establece ningún tipo de relación laboral entre el Municipio y EL CONTRATISTA., actúan de manera independiente, utilizando sus propios medios y con total autonomía profesional y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios, por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal

	empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a las cuales estén vinculados. La suscripción del presente contrato no comporta relación ni vínculo laboral alguno entre las partes contratantes, ni con el personal que EL CONTRATISTA. emplee para la ejecución de este. En caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar una suma de dinero por este concepto, podrá repetir contra la otra parte lo pagado, así como los intereses que se generen. Para el efecto, el presente documento junto con la decisión administrativa o judicial que obligue a la parte a efectuar el pago, así como las constancias de este, prestaran mérito ejecutivo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCION.	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto contractual y su contraprestación, previa suscripción de las partes del presente escrito, conforme a lo prescrito en el inciso 1° del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes (...) en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUALES Y CLAUSULA PENAL.	MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el municipio de Rionegro podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al UNO POR MIL (1 x 1.000) del valor del contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el DIEZ (10%) por ciento del valor del contrato. Para el efecto deberá requerirlo y constituirlo en mora. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista. Estas multas tendrán un tope del DIEZ (10%) por ciento del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Para el caso de incumplimiento grave y severo de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria, tasación anticipada

	de perjuicios, se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el Ente Territorial podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
CALUSULA TRIGÉSIMA NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Correo electrónico contratista: gerencia@gmadigital.com
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS	Hacen parte integral del presente contrato: a) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Estudios previos y sus anexos. c) Matriz de riesgos d) Propuesta presentada por el contratista e) Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades f) Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales. g) Certificado de medidas correctivas h) Certificado de antecedentes judiciales i) Todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del Contrato.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. FIRMA ELECTRONICA	El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

	la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico.

Nota: el presente contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma del SECOP II donde puede ser consultado y este documento hace parte integral del mismo.

Aprueba Maria Camila Henao Hernández / Secretaria de Educación

Revisó: Juliana Sofia Henao Holguín / Subsecretaria de Contratación

Proyectó: Yaned Andrea Rivera Garcia / Profesional Universitario G01